

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0791/16 CHINA RESOURCES/GENESIS CARE LIMITED

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 26 de agosto de 2016 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por CHINA RESOURCES del control exclusivo (negativo) de GENESIS CARE LIMITED (GENESIS) y, en consecuencia, de IMO ONCOLOGÍA, S.L. y sus filiales (IMO).
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 26 de septiembre de 2016 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) De acuerdo con los notificantes, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 a) de la mencionada norma.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (6) La Cláusula [...] ¹, contiene dos obligaciones de no competencia y no captación.
- (7) [...].
- (8) La [...] contiene una cláusula de no competencia [...] durante un periodo de [<2 años] ² que afecta a KKR y sus filiales en relación con los servicios que presta GENESIS ³, en los territorios en los que opera, esto es Australia, España y Reino Unido. El pacto se extiende, [...], a no adquirir, llevar a cabo un número determinado de actividades o entablar discusiones o negociaciones en relación con o firmar cualquier acuerdo, compromiso o entendimiento con las dos compañías mencionadas en la citada sección y que son competidores o potenciales competidores de GENESIS.

¹ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

² [...]

³ [...]

- (9) La Cláusula [...] contienen también una cláusula de no captación de empleados por parte de KKR y sus filiales, durante un periodo de [<2 años] [...], que implica que se abstendrán de llevar a cabo cualquier medida que tenga por efecto intentar captar o contratar algún consejero, directivo, empleado, socio o médico suplente de un miembro del Grupo de la Sociedad.
- (10) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (11) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia, así como lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), en relación con los pactos detallados se considera lo siguiente:
- (12) El pacto de no competencia no forma parte de la operación y no se considera accesorio a la misma en lo que exceda de la actividad en España de la adquirida GENESIS (prestación de servicios de asistencia sanitaria privada de oncología radioterápica, asistencia sanitaria privada de oncología médica, y asistencia sanitaria concertada de oncología radioterápica) y de los ámbitos geográficos donde dicha empresa tiene actividad.
- (13) En relación a la duración del pacto de no competencia, este no va más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, considerándose parte integrante de la misma.
- (14) En lo que al acuerdo de no captación se refiere, su contenido y duración entran dentro de lo aceptable en este tipo de operaciones.
- (15)

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1 ADQUIRENTE: CHINA RESOURCES

- (16) CHINA RESOURCES es una sociedad perteneciente al GRUPO CHINA RESOURCES, con sede en Hong Kong y supervisada por la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ACTIVOS (State-owned Assets Supervision and Administration Commission o SASAC) de la República Popular China.
- (17) El GRUPO CHINA RESOURCES opera principalmente en China y Hong Kong en: (a) productos de consumo, (b) energía, (c) inmobiliaria, (d) cemento, (e) gas, (f) farmacéutica y (g) financiera, así como en otras industrias menos significativas, entre las que se encuentra, la industria sanitaria en China.
- (18) Ninguna de las empresas del GRUPO CHINA RESOURCES está presente en España en la prestación de servicios de asistencia sanitaria privada ni en ninguna otra actividad verticalmente relacionada.

IV.2 ADQUIRIDA: GENESIS CARE LIMITED

- (19) GENESIS es la sociedad Matriz del grupo GENESIS CARE, que tiene presencia en Australia, Reino Unido y en España, a través de IMO.
- (20) KKR es el accionista mayoritario de GENESIS, con una participación financiera de aproximadamente el 45% del capital en GENESIS. El resto de las participaciones de la sociedad está en manos de médicos y directivos del grupo (tanto directamente como a través de sociedades).
- (21) Las actividades del grupo australiano GENESIS CARE se organizan en tres líneas de negocio principales: (i) la prestación de servicios de radioterapia y medicina oncológica; (ii) cardiología; y (iii) estudio y tratamiento del sueño.
- (22) En España, GENESIS opera únicamente a través de IMO⁴, prestando dos tipos de servicios: (i) oncología radioterápica que consiste en el tratamiento del cáncer mediante técnicas radioterápicas (incluye tanto la radioterapia externa como la radioterapia interna); (ii) oncología médica, prestación de servicios omnicomprendidos en relación con el tratamiento oncológico: quimioterapia, hormonoterapia, terapias diana e inmunoterapia. Incluye consejo genético y psico-oncología. Estos servicios se prestan en régimen ambulatorio.

V. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (23) Esta Dirección de competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza efectiva en los mercados, ya que no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes de la operación.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

⁴ La adquisición de Grupo IMO por GENESIS fue autorizada por la CNMC el 21 de junio de 2016 (C/0760/16 GENESIS/IMO).